

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 002 de 2.005

(Junio 17 de 2005)

"Por medio de la cual se decide definitivamente sobre las reclamaciones presentadas y no incluidas en las resoluciones parciales números 001 y 003 proferidas el 7 de Junio y el 6 de Septiembre de 2.004 respectivamente."

EL LIQUIDADOR

De la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, nombrado según Resolución No. 002442 de Agosto 18 de 2.004, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, Ley 812 de 2.003, Ley 510 de 1.999, Decretos 663 de 1.993 y 2211 de 2.004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones, y,

CONSIDERANDO:

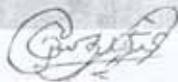
1. Que por medio de la Resolución No. 01398 del 16 de Enero de 2.002, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios previo concepto de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1.994.
2. Que mediante Resolución No. 06462 del 15 de Mayo de 2.002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó que el objeto de la toma de posesión de **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.
3. Que luego de agotarse la etapa de administración temporal, mediante Resolución No. 03848 del 12 de Agosto de 2.003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2418 de 1.999 y demás normas concordantes, el Liquidador emplazó a todas las personas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de

Zona Industrial "EL PAPAYO" Conmutador 2641300 Fax 2641442 A.A. 901
Ibagué - Colombia

cualquier índole contra la Entidad Intervenida, mediante avisos publicados en los diarios de circulación nacional y local EL TIEMPO y EL NUEVO DÍA, los días 10 y 17 de Septiembre de 2.003, señalando que el término para presentar reclamaciones vencía el día 17 de Octubre de 2.003, advirtiendo además, que vencido dicho término, el Liquidador no tendría facultad para aceptar ninguna reclamación, según lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del citado artículo 5° del Decreto 2418 de 1.999. Así mismo el día 10 de Septiembre de 2.003, copia del texto del aviso se fijó en sitio visible al público en la Sede Principal de la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la ciudad de Ibagué, y en las oficinas de las Zonas Sur y Norte ubicadas en los Municipios de Mariquita y Espinal respectivamente, así como en la Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

5. Que vencido el término para presentar reclamaciones, mediante auto de fecha 7 de Noviembre de 2.003 el Liquidador corrió traslado común a todos los interesados por el término señalado en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1.999. Durante dicho término la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.** presentó objeciones sobre algunas de las reclamaciones, las cuales fueron resueltas en la Resolución N° 01 del 7 de junio de 2004.
6. Que una vez vencido el término para presentar objeciones, se procedió por parte del Liquidador al estudio de la totalidad de las reclamaciones con el fin de determinar su aceptación o rechazo y su orden de prelación o calificación, en cada caso, expidiendo las Resoluciones 001 del 7 de Junio de 2.004 y 003 del 6 de Septiembre de 2.004, encontrándose a la fecha resueltos los recursos interpuestos contra las Resoluciones en mención.
7. Que en consecuencia se procede a calificar y graduar los créditos reclamados a cargo de la liquidación, que no fueron incluidos en las Resoluciones Nos. 001 y 003 de Junio 7 y Septiembre 6 de 2.004, respectivamente, con indicación de su naturaleza, estado, cuantía y prelación.
 - 7.1. **Reclamaciones Nos. 133 y 134:** Solicita la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.** se le reconozca la suma de \$91.752.571.586.00 ajustada a la fecha efectiva del pago como un crédito con garantía fiduciaria, correspondiente a la totalidad de los derechos derivados del Contrato 054-95 BOOT línea Flandes-Melgar y Subestación Lanceros a 115 kv, sus Otrosí N° 1, 2, 3 y 4 y sus Contratos Adicionales N° 1, 2 y 3 y del laudo arbitral proferido el 13 de febrero de 2003 aclarado mediante auto aclaratorio del 25 de febrero de 2003, con base en la liquidación de dicho contrato, sus otrosí y adicionales, liquidación a cargo de las partes según lo ordenado por el citado laudo arbitral al terminar anticipadamente el Contrato BOOT y sus diversas modificaciones y adiciones.

Igualmente, **BBVA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del fideicomiso **FIDUGAN-SEM** mediante reclamación No. 134, coadyuvó la reclamación presentada por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A.**



E.S.P. (N° 133) y solicitó: (i) Que se tengan en cuenta los hechos descritos en la reclamación N° 133; (ii) Que se tengan en cuenta las pretensiones efectuadas en la reclamación N° 133; (iii) Que se tengan en cuenta las pruebas presentadas en la reclamación N° 133; y, (iv) Que se reconozcan y paguen los créditos a favor de la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.** por la suma de la suma de \$91.752.571.586.00 ajustada a la fecha efectiva del pago como un crédito con garantía fiduciaria y, de ello lo que corresponda al fideicomiso FIDUGAN-SEM.

Para resolver se considera:

Se acepta la reclamación No. 133 y la coadyuvancia presentada en la reclamación No. 134, como crédito de quinta clase acorde con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil y con el laudo arbitral proferido el día 13 de febrero de 2003 aclarado mediante auto aclaratorio del 25 de febrero de 2003, en cuantía indeterminada.

Este crédito pertenece a la quinta clase en la prelación legal de créditos por cuanto no se evidenció la existencia de alguna causa de preferencia para el crédito reclamado por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.** en los términos de los artículos 2493 y siguientes del Código Civil.

El valor a cancelar será el que determine la jurisdicción, a través del Tribunal de Arbitramento convocado por la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, en la medida en que las disponibilidades de la Electrificadora lo permitan y a prorrata de los demás créditos reconocidos en la misma clase.

La **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** convocó a Tribunal de Arbitramento a la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.**, mediante solicitud de convocatoria y demanda arbitral presentada el 09 de junio de 2005 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 7.2. **Reclamación No. 135:** Solicita la sociedad **ASECON LTDA.** Se decrete la terminación del contrato No. 055 de Octubre 7 de 1.997 y se proceda a su liquidación, dentro de la cual pide que se le reconozca la suma de \$2.321.374.243,28 por concepto de costos ocasionados y utilidades dejadas de percibir. Igualmente, solicita el pago de intereses bancarios a la tasa máxima permitida por la ley sobre las sumas objeto de reconocimiento.

Para resolver se considera:

Se rechaza la reclamación No. 135 por cuanto el Liquidador no se encuentra legalmente facultado para dirimir la controversia entre **ASECON LTDA** y la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN**



LIQUIDACIÓN en cuanto a la existencia del contrato No. 055 de Octubre 7 de 1997, que da origen a la reclamación, y tampoco se encuentra facultado para proceder a efectuar reconocimientos a título indemnizatorio, como lo son los costos ocasionados y la utilidad dejada de percibir que reclama ASECON LTDA en virtud del citado contrato.

Los procesos liquidatorios se caracterizan por ser universales, colectivos e igualitarios, y por tener como objetivo la pronta realización de los activos del deudor y el pago gradual y rápido de los pasivos del mismo, respetando el principio de igualdad de los acreedores sin perjuicio de los privilegios y preferencias para el pago que señala la ley.

Como quiera que los documentos presentados por ASECON LTDA no son prueba sumaria de los supuestos costos ocasionados y la utilidad dejada de percibir, ni existe soporte contable en la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** que evidencie la existencia de la obligación a su cargo y está en discusión la existencia y la oponibilidad del Contrato frente a la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, se rechaza la reclamación N° 135.

Por lo anteriormente expuesto, el Liquidador de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la reclamación contra los bienes y sumas de la masa de la liquidación presentada por la **SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR SEM S.A. E.S.P.** y la coadyuvancia de **BBVA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del fideicomiso **FIDUGAN-SEM** como crédito de quinta clase y por una cuantía indeterminada hasta tanto se defina su valor por la jurisdicción, a través del Tribunal de Arbitramento convocado por la **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la reclamación presentada por **ASECON LTDA**, por las razones expuestas en el numeral 7.2. del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** por edicto la presente resolución tal como lo ordenan el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y por lo tanto fijar el edicto en lugar público de la Sede principal de Electrolima, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 20 de junio y hasta el 1 de julio de 2005, el cual debe contener la parte resolutive de la resolución y, adicionalmente, dentro de los tres (3) primeros días de fijación del edicto publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informado la expedición de esta Resolución, la fijación del edicto y la fecha en que será desfijado.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el liquidador, acreditando la calidad en la que actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifique la presente resolución, esto es, hasta el día once (11) de julio de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2005


FRANCISCO JAVIER ZÚNIGA MARTELO
Liquidador
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP-En liquidación

